



SUMILLA: Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de la Obra N° 02 al Contrato N° 002-2021-MTC/21.

Resolución Directoral

N° **0231** -2021-MTC/21

Lima, 15 SET. 2021

VISTOS:

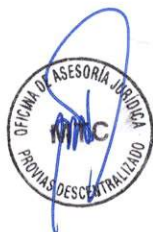
El Memorando N° 2089-2021-MTC/21.GO e Informe N° 117-2021-MTC/21.GO.CYHH, emitido por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo N° 25 del aludido Manual de Operaciones "La Gerencia de Obras es el órgano de línea responsable de la ejecución física de las inversiones de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como de su mantenimiento periódico y rutinario";



Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/21 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, por otro lado, el 4 y 12 de abril de 2016, el Perú suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante "BID" y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, desde ahora en adelante "BIRF", los Contratos de Préstamo BID N° 3587/OC-PE y BIRF N° 8562-PE, respectivamente, para el cofinanciamiento del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), el cual tiene como objetivos contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular, del tiempo de viaje y al fortalecimiento de la gestión Vial descentralizada;

Que, en ese orden de ideas, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional — PATS, el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyo Manual de Operaciones (MOP - PATS) aprobado a través de la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y modificados por Resolución Directoral N° 416-2018-MTC/2, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21, establece como sus objetivos generales: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión Vial descentralizada;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada a través de las Resoluciones Directorales Nros. 418-2018-MTC/21, 86-2019-MTC/21 y 270-2019-MTC/21, se aprobó y modificó, respectivamente, el Manual de Operaciones del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (MOP - PATS) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, con el objetivo de facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para





Resolución Directoral

contribuir a la reducción de la pobreza; y, contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO SUPERVISOR ANCASH (Conformado por las empresas LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. y H Y C INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.), en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 137-2019-MTC/21 (Convenio N° 43-2019-MTC/21-SBCC-1) con el objeto de supervisar la Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Palo Seco - Parobamba Viejo, ubicado en los distritos de Parobamba y Pomabamba, provincial de Pomabamba, departamento de Ancash", por la suma que asciende a S/ 606 566,64 (Seiscientos seis mil quinientos sesenta y seis con 64/100 Soles), incluido IGV, por un plazo de ciento sesenta y cinco (165) días calendario y financiado mediante el Contrato de Préstamo N° 8562-PE y recursos de contrapartida nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que fuera prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, y por el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, Decreto Supremo N° 009-2021-SA y por el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, es decir hasta el 01 de marzo de 2022;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 046-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 059-2021-PCM, N° 070-2021-PCM y, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM, respectivamente, hasta el 30 de setiembre de 2021;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprueba el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 3 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación con la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provías Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 7 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, estableciendo en su única Disposición Complementaria Modificatoria que la reanudación de actividades se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19" en el Trabajo en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" aprobados





Resolución Directoral

por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", que deroga la resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, de fecha 27 de noviembre de 2020, se aprueba el Documento Técnico denominado "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2" y deroga el artículo 1 y el anexo de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA;

Que, con fecha 21 de enero de 2021, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO GABRIEL (Conformado por las empresas CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. y EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES FERSA INGENIEROS S.A.C.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 002-2021-MTC/21 (Convenio N° 36-2019-MTC/21-LPN-4) a fin de ejecutar la Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Palo Seco - Parobamba Viejo, ubicado en los distritos de Parobamba y Pomabamba, provincial de Pomabamba, departamento de Ancash", por el monto de S/ 7' 067 118,49 (Siete millones sesenta y siete mil ciento dieciocho con 49/100 Soles), incluido IGV, por un plazo de ciento veinte (120) días calendario y financiado mediante el Contrato de Préstamo BID N° 3587/OC-PE y Contrapartida Local;

Que, a través de la Adenda N° 01 al Contrato N° 002-2021-MTC/21, suscrita con fecha 22 de abril de 2021, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista, acordaron postergar la entrega de terreno hasta que finalice el período de lluvias previsto para el 30 de abril de 2021;

Que, con fecha 03 de mayo de 2021, se efectuó la entrega del terreno de la obra al Contratista en cumplimiento con el numeral CGC 1.1 (z) del Contrato N° 002-2021-MTC/21, dándose inicio de la ejecución de la obra el 04 de mayo de 2021;



Que, mediante Asiento de obra N° 55 del residente de fecha 09 de junio de 2021, se señala las razones que a su criterio se viene afectando la ruta crítica desde el 07 de junio de 2021, hechos que asienta como causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista.

Que, a través del Oficio N° 1277-2021-MTC/21.GO de fecha 30 de julio de 2021, la Gerencia de Obras aprueba el Programa de Ejecución de Obras acelerado a la fecha de inicio el 04 de mayo de 2021, el cual define como fecha de termino de obra el 31 de agosto de 2021;

Que, mediante Asiento de Obra N°167 de fecha 12 de agosto de 2021, el residente de obra suscribe que en dicha fecha se culmina los trabajos de extracción y selección de piedras con maquinaria pesada para los muros de mampostería de la cantera km 21+020, asentando así la finalización de la causal de prórroga de plazo N° 02, por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles a este;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 201-2021-MTC/21 de fecha 20 de agosto de 2021, se declara improcedente la solicitud de Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación N°01 del Contrato N° 002-2021-MTC/21 toda vez que el Contratista no demostró fehacientemente que sus argumentos puedan ser tipificados como caso fortuito o fuerza mayor y que estas puedan modificar la ruta crítica del programa de trabajo vigente al momento de la referida solicitud;

Que, bajo el ámbito del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional - PATS, se suscribió el Contrato N° 002-2021-MTC/21, el que se regula por sus disposiciones contractuales y por las Políticas de contrataciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), no aplicando la Ley, ni el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral CGC 3.1 de las condiciones Especiales del Contrato N° 002-2021-MTC/21;

Que, según lo determinado en el subnumeral 4.1.2.3.1 del numeral 4.1.2.3 del numeral 4.1.2.3 del MOP-PATS, referido a las modalidades de ejecución por componentes, las normas aplicables a la ejecución de obras son las de contrataciones de los Bancos Prestamistas, aun cuando se utilicen recursos de la contrapartida nacional para financiar las mismas;





Resolución Directoral

MODALIDAD EJECUCION	FUENTE FINANCIAMIENTO	POLITICA DE ADQUISICIONES	APLICACIÓN
CENTRALIZADA (Ejecuta PVD)	BID BID + Recursos contrapartida nacional	Normas de Contrataciones de los Bancos	Subcomponente 2.2: Ejecución de mantenimiento periódico.

Que, en efecto, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1.2.3 del MOP – PATS, “Las adquisiciones financiadas con recursos BID, serán realizadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO y se registrarán por el contrato de préstamo y según las condiciones establecidas en las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID (GN2349-9) Y las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-9) de marzo del 2011”;

Que, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 002-2021-MTC/21 del Componente B, Control de Plazos, establece que “El Contratista solo podrá solicitar prórrogas de la fecha prevista de terminación durante la ejecución de las obras, por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la obra:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
- Cuando se apruebe la prestación adicional de obra. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Que, del mismo modo, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del referido contrato, establece el **procedimiento para Tramitar una Ampliación de Plazo**, señalando:

Procedimiento General (Para todas las causales)

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, el CONTRATISTA, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga; dentro de los 15 días calendario posteriores al término del evento que motiva la solicitud El



Supervisor, lo revisará y dará conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentarlo al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga.

Que, por medio de la Cart-073-CGF, de fecha 26 de agosto de 2021, recibida por el Supervisor con fecha 26 de agosto de 2021, el Contratista solicita Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación N° 02 (Ampliación de plazo N° 02), por el plazo de (23) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por Causas no atribuibles a este; trabajos de extracción y selección de piedras con maquinaria pesada para muros de mampostería, no contemplado en el expediente técnico contractual;

Que, mediante documento CSA-2-137-2021034-2021/WCL/SO presentada por mesa de partes virtual con Registro N° V012135461 de fecha 28 de agosto de 2021, el Supervisor, emite pronunciamiento respecto al Expediente de Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación N° 02 (Ampliación de plazo N° 02), concluyendo NO CORRESPONDE otorgar la Prórroga de Plazo Nro. 02 solicitada por el contratista, toda vez que el sustento técnico no le permite cuantificar la demora por los trabajos en la sub partida Extracción y selección de material con maquinaria, concluyendo que dicha solicitud carece de sustento técnico;

Que, mediante documento de visto, reingresado a la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 14 de setiembre de 2021, la Ingeniera Clara Hernández Huarcaya – Especialista en Proyectos Zona Sur, con la aprobación de la Gerencia de Obras, emite opinión técnica de su competencia señalando que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación N° 02 (ampliación de plazo N°02), argumentando lo siguiente:

"(...)

7. ANALISIS TECNICO



Resolución Directoral

DEL CONTRATISTA:

Mediante la Carta N° Cart-073-CGF, de fecha 26 de agosto de 2021, EL CONTRATISTA, Consorcio Gabriel, solicita lo siguiente:

(...)

4.2 CONSTATACIÓN DE EXTRACCIÓN Y SELECCIÓN DE PIEDRAS POR JUEZ DE PAZ

No se puede establecer un rendimiento matemático a la extracción de piedras con maquinaria pesada por las siguientes razones:

A medida que se va avanzando con la extracción se tiene que aperturar trochas, y esto no es algo constante ni es algo que se pueda cuantificar.

Cuando se realizan los trabajos de extracción de piedras con maquinaria, hay ocasiones que las piedras se encontraron a 1mts de profundidad, pero en otras ocasiones se encuentran piedras a 2 mts o hasta 3 mts de profundidad.

Cuando se realizan trabajos de extracción de piedras con maquinaria, hay veces se encuentran piedras muy pequeñas, como que hay veces se encuentran piedras demasiado grandes.

Todo lo descrito líneas arriba hace que no se pueda obtener un rendimiento matemático en la cual nos podamos apoyar para el cálculo del tiempo que demoraría la maquinaria extraer y seleccionar la piedra, razón por la cual el contratista optó por realizar constataciones de juez de paz, para que sea la persona encargada de verificar y dar fe del tiempo exacto que demoró la maquinaria realizando la extracción y selección de piedras teniendo el juez de paz un rango similar a la de un notario público, y dicho juez de paz, es imparcial, neutro para las partes.

El Sr. Rómulo Fabián Girón Egusquiza identificado con DNI N° 80529677. Juez de Paz de la localidad de Chogo, distrito de Parobamba, provincia de Pomabamba, departamento de Ancash, constató que el Contratista utilizó maquinaria pesada para la extracción y selección de piedras en la cantera Km. 21+020, siendo las fechas y horas trabajadas, según el siguiente resumen:

(...)

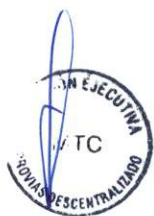
5. ANALISIS:

CONTRATO N° 0002-2021-MTC/21

Causal: por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista: trabajos de extracción y selección de piedras con maquinaria pesada para muros de mampostería, no contemplado en el expediente técnico contractual.

(...)

CUANTIFICACIÓN DE LA PRÓRRA DE PLAZO N° 02



La presente solicitud de prórroga de plazo N° 02 está siendo calculada por 23 días calendario, según lo registrado en los asientos del cuaderno de obra y las constataciones realizadas por el Juez de Paz.

Del cronograma Gantt reprogramado del sustento de nuestra SOLICITUD DE PRORROGA DE PLAZO N 02, CALCULADA POR 23 DÍAS, se sustenta que se afectó las partidas que se encuentran en la ruta crítica.

DETERMINACIÓN DEL PLAZO:

Plazo trabajos de extracción y selección de piedras con maquinaria pesada para muros de mampostería, no contemplado en el expediente técnico contractual 23 días calendario.

Total, del plazo solicitado en solicitud de prórroga de plazo N° 02= Veintitrés (23) días calendario)

6. PETITORIO

Por lo expuesto y en representación del CONSORCIO GABRIEL (CONSTRUTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C y Empresa Constructora y de servicios Múltiples FERSA INGENIEROS S.A.C), solicito se emita el respectivo informe y se haga traslado a PROVIAS DESCENTRALIZADO para la emisión de la resolución correspondiente aprobando:

1. El otorgamiento de la PRÓRROGA DE PLAZO N° 02 por veintitrés (23) días calendarios.
2. Prorrogar la fecha de culminación de obra al 23.09.2021.

OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN:

Mediante la Carta N° CSA-2-137-151-2021, e Informe de Supervisión N° 10-CSA-2021-JS, presentados vía mesa de partes virtual el 31 de agosto de 2021 a la Unidad Zonal Ancash, EL SUPERVISOR señala lo siguiente:

(...)

6.0 JUSTIFICACION TÉCNICO LEGAL

6.1.- JUSTIFICACION TECNICA DEL CONTRATISTA. PRORROGA DE PLAZO Nro 02

El contratista ha establecido que la causales, se ha originado por consideraciones descritas en los siguientes puntos.





Resolución Directoral

- 1) El expediente Técnico y presupuesto contractual considera para el título 05 Reposición de Muros de mampostería de piedra en las partidas 05.05 Mampostería (morteo 1:3+Piedra $\geq 6''$) y Sub partidas Extracción y selección de material manual.
(...)
- 2) El contratista luego de proceder a efectuar la extracción de piedra manualmente, hasta el 31 de mayo del 2021, según anotaciones sus de cuaderno de obra, a partir del 09.06.21 ha empleado maquinaria, debido a que el material que se encontraba en la superficie se había agotado, esta actividad la realizó hasta el 12.08.21.
- 3) El contratista ha venido efectuando anotaciones en cuaderno de obra acerca de los posibles retrasos derivados por el cambio del procedimiento en la extracción del material manual a extracción de material con maquinaria y la supervisión comunicaba que su anotación sería evaluada y revisada.
- 4) El contratista indica que no se puede establecer rendimientos a la extracción de piedra con maquinaria porque entre otras causas estas se extraían a diferentes profundidades.
- 5) Según Calendario de avance de obra, el Inicio de los trabajos partidas, 05 REPOSICION DE MUROS DE MAMPOSTERIA, se limita el avance ocasionando retrasos por extracción de (material Piedra).
- 3) Indica el contratista que el atraso de trabajos en la partida 05 afecta directamente en la ruta crítica del calendario de Obra.

CÁLCULO DEL NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN PARA LA OBRA:

El contratista ha basado su cálculo de días de atraso en las anotaciones del cuaderno de obra, indicados y presentaron un cuadro de acuerdo al siguiente detalle:
(...)

- 6) Según el cuadro el retraso producido por extracción y selección de piedra es de 210.50 horas y 26 días calendario, y al tener las partidas afectadas 3 días de holgura de acuerdo al programa de ejecución de obra, está considerando 23 días calendario..

El Contratista analiza las partidas que afecta la ruta crítica:

05 REPOSICION DE MUROS DE MAPOSTERIA (35 UND)

05.01 TRAZO Y REPLANTEO



05.02 EXCAVACION MANUAL

05.03 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE

05.04 SOLADO E=7.5CM

05.05 MAMPOSTERIA (MORTERO 1:3 + PIEDRA>6")

05.06 JUNTAS DE CONSTRUCCION (25mmx18mm) PARA MUROS

05.07 DRENES DE PVC 3" PARA MUROS

05.10 RELLENO POSTERIOR CON MATERIAL GRANULAR (FILTRO)

05.11 RELLENO CON MATERIAL GRANULAR EN CAPAS DE 0.3M

6.2 JUSTIFICACION LEGAL

El contratista justifica su solicitud en las Condiciones Especiales del contrato Ítem CGC 28.2 Prórroga de la fecha prevista terminación. Causales y Procedimientos.
(...)

7.0 PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISION

- a) La ejecución de la partida 05 REPOSICION DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA y sus correspondientes subpartidas involucradas son necesarias para alcanzar las metas del proyecto.
- b) Las partidas se encuentran dentro de la ruta crítica del programa de ejecución de Obra.
- c) Las causas si fueron registrado en el cuaderno de obra, sobre la utilización de maquinaria para la extracción de material de la cantera ubicada en el km 21+020 .
- d) El expediente se presentó dentro de los plazos que indica los procedimientos, descritos en el Ítem CGC -28.2 condiciones Especiales del contrato.
- e) El contratista no ha demostrado técnicamente, los rendimientos de la extracción material con maquinaria para poder compararlos con la extracción manual y así determinar el atraso real producido por esta causa.
- f) El contratista solo ha evaluado el tiempo de demora en la ejecución de la extracción de piedra en base a las anotaciones del cuaderno de obra que se resumen en el cuadro determinando: 210.50 horas que equivales a 26 días.
- g) Debido a la falta de argumentos técnicos esta supervisión considera que no corresponde la Prorroga de plazo Nro. 02 por 23 días calendarios para la Obra, Según los cálculos efectuados en el numeral 6.1 del presente informe.

8.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El contratista CONSORCIO GABRIEL solicita una ampliación de plazo de 23 días por la causal descrita.





Resolución Directoral

2. Las causales que sustenta el contratista para solicitar la ampliación de Plazo se encuentran en las Condiciones especiales del Contrato ítem CGC 28.2.
3. Esta supervisión realizó la revisión del expediente presentada por el contratista, así como la revisión de las anotaciones del cuaderno de obra, encontrando que no existe sustento técnico que nos permita cuantificar la demora por los trabajos en la sub partida Extracción y Selección de material con maquinaria y compararlo con la extracción manual, lo que consideramos sustento insuficiente para solicitar ampliación de plazo.
4. Además, no obstante, lo señalado por el contratista sobre la complejidad de efectuar rendimientos en estas actividades, al no presentar estos argumentos técnicos, consideramos que la extracción con maquinaria se podría ejecutar en igual o menor tiempo que la extracción manual.
5. Esta supervisión considera que NO CORRESPONDE otorgar la Prorroga de Plazo Nro. 02 por 23 días calendario solicitada por el contratista para la obra: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL PALO SECO-PAROBAMBA VIEJO". UBICADO EN LOS DISTRITOS PAROBAMBA Y POMABAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.



OPINIÓN DE LA OFICINA ZONAL:

El Coordinador de la Unidad Zonal Ancash (e), mediante Memorando N° 666-2021-MTC/21.ANC traslada el Informe N° 1023-2021-MTC/21.ANC/ELII-WJMC, del Especialista Local II, remitidos a la Gerencia de Obras vía mesa de partes virtual el 09 de setiembre de 2021, a través del cual considera lo siguiente:

(...)

Es grato dirigirme a usted, con relación a la referencia a), mediante el cual el CONSORCIO SUPERVISOR ANCASH ha presentado su informe con relación a la Prórroga de Plazo N° 02 en cumplimiento de la condiciones especiales del contrato CEC 28.2, Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, la documentación, fue presentada por la supervisión y aceptada por mesa de partes virtual el 31 de agosto del 2021 y según el CEC 28.2 en su párrafo 09 dice "La prórroga deberá ser solicitada por el CONTRATISTA antes que venza el plazo originalmente establecido"; es así que dicha prórroga fue solicitada el último día del plazo contractual que venció el 31.08.2021, al respecto manifiesto:



Primero.- Que, la opinión del jefe de supervisión mediante Carta CSA-2-137-151-2021 (V012135461) con relación a la ampliación de plazo solicitada por el contratista por 26 días calendarios por los argumentos expuestos, se pronuncia en el numeral 07 PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN, en su inciso "e) El contratista no ha

demostrado técnicamente, los rendimientos de la extracción material con maquinaria para poder compararlos con la extracción manual y así determinar el atraso real producido por esta causa", igualmente menciona en el inciso f) "El contratista solo ha evaluado el tiempo de demora en la ejecución de la extracción de piedra en base a las anotaciones de cuaderno de obra que se resumen en el cuadro determinando: 210.50 horas que equivales a 26 días."

Asimismo, en el numeral 8.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES en su numeral 3. Dice.. "no existe sustento técnico que nos permita cuantificar la demora por los trabajos en la subpartida Extracción y selección de material con maquinaria y compararlo con la extracción manual."; en su numeral dice "4. Al no presentar estos argumentos técnicos, consideramos que la extracción con maquinaria con maquinaria se podría ejecutar en igual o menor tiempo que la extracción manual."; concluyendo en su numeral "5. Esta supervisión considera que NO CORRESPONDE otorgar la Prorroga de Plazo Nro. 02 por 23 días calendario solicitada por el contratista"...

Segundo.- Visto, la correspondiente documentación, que coincido con la opinión del jefe de la supervisión del CONSORCIO SUPERVISOR ANCASH en su Carta CSA-2-137-151-2021 (V012135461) que no corresponde otorgar la Prorroga de Plazo Nro. 02; agregando además, que es muy cierto, que el contratista no tiene el sustento técnico, para cuantificar el tiempo de solicitud de ampliación de plazo por 26 días calendarios, por los argumentos que a continuación describo:

- No demuestra los números de viajes de los volquetes en las fechas correspondientes, desde el inicio de la causal como es de la fecha 09.06.2021 (Asiento N° 55) hasta el término de la causal de fecha 12.08.2021 (Asiento N° 167)*
- El tiempo de horas maquina por cada uno de los volquetes (06 unidades según oferta económica) también en las fechas correspondientes por las horas trabajadas, en sus partes diarios.*
- Tampoco a que progresiva de la ejecución de la partida 05 Reposición de muros de mampostería (35 und) se traslada las volquetadas de piedra, que debe figurar en los partes diarios.*
- No adjunta los partes diarios de la excavadora sobre orugas, retroexcavadora s/ll por el tiempo establecido en la extracción de piedras, desde el inicio de la causal de fecha 09.06.2021 (Asiento N° 55) hasta el término de la causal de fecha 12.08.2021 (Asiento N° 167), ante este detalle, el contratista adjunta la constancia de extracción y selección de piedras, por el juez de paz de la localidad de chogo, Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba, como controlador dando fe a lo actuado; que para ello los responsables de la ejecución de la obra son el contratista y la supervisión.*





Resolución Directoral

- No presenta el deductivo vinculante con relación al tiempo por la ejecución de la partida 05.05 Mampostería (mortero 1:3+pedra>6"), en la subpartida extracción y selección de piedra(obras de arte) con una participación de 98% desde la programación de ejecución de obra acelerado según la aprobación mediante Oficio N° 01277-2021-MTC/21.GO por 117 días calendarios, desde martes 04.05.2021 hasta el sábado 28.08.2021 y el adicional vinculante por el tiempo en la ejecución de la partida nueva como es la extracción y selección de piedras con maquinaria pesada desde la fecha 09.06.2021 (Asiento N° 55) hasta el término de la causal de fecha 12.08.2021 (Asiento N° 167); así mismo el acta de pactación de precios.
- Otro aspecto relevante es que según los asientos de cuaderno de obra desde la fecha 09.06.2021 (Asiento N° 55) hasta el término de la causal de fecha 12.08.2021 (Asiento N° 167) HA EXPLOTADO SOLAMENTE LA CANTERA DE PIEDRAS UBICADA EN LA PROGRESIVA KM 21+020 Y NO HA EXPLOTADO LA CANTERA DE PIEDRAS APROBADA EN EL EXPEDIENTE TECNICO COMO ES LA CANTERA DE PIEDRAS UBICADA EN LA PROGRESIVA KM 18+180, trayendo consigo mayor distancia en el transporte de piedras.

Conclusiones:

- 01.- Coincido con la opinión de la Supervisión que considera que NO CORRESPONDE otorgar la Prorroga de Plazo Nro. 02 por 23 días calendario solicitada por el contratista"
- 02.- Asimismo por los argumentos expuestos en el numeral segundo, NO CORRESPONDE otorgar la ampliación de plazo N° 02 solicitado por 26 días calendarios, por carecer de sustento técnico.

OPINIÓN DE LA GERENCIA DE OBRAS:

- ✓ Se analiza en base a la fundamentación de EL CONTRATISTA, sobre la solicitud de Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación N° 02 (Ampliación de Plazo N° 02), la cual concibe como causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.
- ✓ Mediante Oficio N° 1277-2021-MTC/21.GO, de fecha 30 de julio de 2021, se aprueba el Programa de Ejecución de Obras Acelerado a la fecha de inicio el 04 de mayo de 2021, el cual define como fecha de término de obra el 31 de agosto de 2021.



- ✓ EL CONTRATISTA por intermedio de su Residente de Obra, ha registrado en el Cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio, ameritan la solicitud de ampliación de plazo (Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista), de inicio de causal (Asiento 55 del cuaderno de obra) y fin de causal (Asiento 167 del cuaderno de obra de fecha 12.08.2021).
- ✓ De igual manera, EL CONTRATISTA cumplió con presentar a su criterio, la solicitud sustentando su petición dentro del plazo perentorio de quince días de concluidos los hechos invocados, siendo el día 26 de agosto de 2021, día en que el Contratista presenta la solicitud de ampliación de plazo por los hechos ya comentados.
- ✓ En cuanto a la solicitud de EL CONTRATISTA, cabe precisar que en los documentos presentados para la firma de su Contrato N° 002-2021-MTC/21, considera la subpartida de "extracción y selección de piedras (obras de arte)" de forma manual; asimismo, EL SUPERVISOR mediante Carta N° CSA-1-137- 031-21, de fecha 12 de julio de 2021, ratificó su pronunciamiento sobre la existencia de potencia del material piedra en la cantera ubicada en el Km. 21+020.
- ✓ El cambio de ejecución de la sub partida "extracción y selección de piedras (obras de arte)" de forma manual a con maquinaria, reduce el tiempo de ejecución debido a que esta subpartida tiene un mayor rendimiento, por lo tanto, no amerita ampliar el plazo.
- ✓ Finalmente, revisada y analizada la sustentación presentada por el Contratista en su Carta Cart-073-CGF, recibida el 26 de agosto de 2021 por EL SUPERVISOR, referente a la solicitud de veintitrés (23) días calendario de Ampliación de Plazo N° 02, y coincidiendo con el pronunciamiento de EL SUPERVISOR y de la Unidad Zonal Ancash, se concluye que, el cambio de ejecución de la sub partida "extracción y selección de piedras (obras de arte)" de forma manual a con maquinaria, reduce el tiempo de ejecución debido a que esta subpartida tiene un mayor rendimiento, por lo tanto, no amerita ampliar el plazo, razón por la cual se recomienda declarar Improcedente la Solicitud de Ampliación del Plazo N° 02.
- ✓ Por lo tanto, la fecha de término del plazo contractual se mantiene al 31.08.2021.
- ✓ Así también, de la lectura del ítem 6.1.5.1 Revisión Previa por parte del BID, del Manual de Operaciones del PATS, en el cuadro N° 17: Limite Revisión Previa por parte





Resolución Directoral

del Banco Interamericano de Desarrollo, para el caso de Obras; indica que los procesos mayores a US\$ 3.000.000, el primer proceso de cada método independientemente del monto y todas las contrataciones directas, están sujetos a Revisión Previa.

Tomando lo mencionado anteriormente, el monto del Contrato N° 002-2021-MTC/21 es de S/ 7,067,118.49 (aprox. US\$ 1,727,901.83), el cual es menor al límite establecido, por lo que, correspondería tener una revisión posterior.

CONCLUSIONES

- ✓ De acuerdo con el análisis realizado por la Entidad a la sustentación alcanzada por EL CONTRATISTA a través del documento e) de la referencia, y coincidiendo con el pronunciamiento de EL SUPERVISOR y de la Unidad Zonal Ancash, se concluye que, la solicitud de Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación N° 02 (Ampliación de Plazo N° 02) presentado por el Contratista es **IMPROCEDENTE**, debido a que el cambio de ejecución de la sub partida "extracción y selección de piedras (obras de arte)" de forma manual a con maquinaria, reduce el tiempo de ejecución debido a que esta subpartida tiene un mayor rendimiento, por lo tanto, no amerita ampliar el plazo.

(...);

Que, de la evaluación realizada, se tiene que la solicitud de Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación N° 02 (Ampliación de plazo N° 02), presentada por el Contratista mediante Carta-073-CGF, recepcionada por el Supervisor de Obra con fecha 26 de agosto de 2021, ha sido presentada dentro del plazo de (15) días calendario, en cumplimiento con lo establecido en las Condiciones Especiales de Contrato, Cláusula CGC.28.2, Causales de Ampliación de plazo, componente B, CONTROL DE PLAZOS del contrato N°002-2021-MTC/21;

Que, a efectos de analizar la solicitud de Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación N° 02 (Ampliación de plazo N° 02), presentada por el Contratista, el CONSORCIO SUPERVISOR ANCASH, adjunta el Informe de Supervisión N° 10-CSA-2021-JS, donde el Jefe de Supervisión luego de la revisión del expediente presentado por el Contratista, considera que NO CORRESPONDE otorgar la Prórroga de Plazo Nro. 02, toda vez que el sustento técnico no le permite cuantificar la demora por los trabajos en la sub



partida Extracción y selección de material con maquinaria, concluyendo que dicha solicitud carece de sustento técnico;

Que, aunado a ello, resulta necesario señalar que conforme a la opinión de la Gerencia de Obras (en su calidad de área usuaria de dicha contratación), a través el Informe N° 117-2021-MTC/21.GO.CYHH, se concluye que el sustento de Prórroga de Terminación N° 02 (ampliación de plazo) presentado por el Contratista es **IMPROCEDENTE**, debido a que el cambio de ejecución de la sub partida "extracción y selección de piedras (obras de arte)" de forma manual a con maquinaria, reduce el tiempo de ejecución debido a que esta subpartida tiene un mayor rendimiento, por lo tanto, no amerita ampliar el plazo;



Que, a través del Informe N°907-2021-MTC/21.OAJ, de fecha 14 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el sustento técnico de la Gerencia de Obras y el marco normativo y contractual, emite opinión desfavorable desde el punto de vista legal, señalando que corresponde declarar improcedente la solicitud de Prorroga de la Fecha Prevista de Terminación N° 02 (Ampliación de plazo N° 02), por carecer de sustento técnico, cuyo pronunciamiento deberá ser emitido y notificado al Contratista hasta el 16 de setiembre de 2021, conforme a lo dispuesto en el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del citado contrato;



Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada por las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21; así como en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/21, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/21.02;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación N° 02 del Contrato N° 002-2021-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Palo Seco - Parobamba Viejo, ubicado en los distritos de Parobamba y Pomabamba, provincial de Pomabamba, departamento de Ancash", solicitada por el contratista, **CONSORCIO GABRIEL**, conforme al sustento técnico de la Gerencia de Obras, plasmado en el Informe N° 117-2021-MTC/21.GO.CYHH y demás argumentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de solicitud de Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación N° 02 del Contrato N° 002-2021-MTC/21, son responsables del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan su improcedencia.

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia de Obras notifique la presente Resolución al contratista **CONSORCIO GABRIEL**, al supervisor, **CONSORCIO SUPERVISOR ANCASH**, a la Unidad Zonal de Ancash y a la Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado con los Contrato N° 002-2021-MTC/21 y N° 137-2019-MTC/21 formando parte integrante de los mismos.

Artículo 5°.- Considerando que el presente contrato se encuentra en la etapa de ejecución contractual, corresponde a la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, dentro del plazo de (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de la Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.



Exp. N° V012135461
BGV/cllc

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO